



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2804

09/01/2020

4878

**AUTOR/A:** RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX); SÁNCHEZ DEL REAL, Víctor Manuel (GVOX); ROSETY FERNÁNDEZ DE CASTRO, Agustín (GVOX)

#### RESPUESTA:

En el marco del cumplimiento de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación (Directiva de Inundaciones), transpuesta al ordenamiento jurídico español por El Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, y de la implantación de los Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI), aprobados en 2016, el Gobierno ha venido trabajando en varias líneas que se describen a continuación.

Así, desde el punto de vista normativo, la urbanización en zonas inundables fue abordada por el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica, entre otros reglamentos, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, mediante la introducción de cuatro nuevos artículos que identifican de forma explícita usos y actividades vulnerables frente a avenidas y establecen limitaciones a los usos del suelo permitidos en zonas inundables.

Estas limitaciones se establecen teniendo en cuenta la diferente peligrosidad de los terrenos y la situación básica del suelo, de acuerdo al texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015.

Así, el artículo 9 bis establece limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente (zona donde se concentra el flujo en avenidas y en la cual se pueden producir graves daños a personas y bienes), en suelo rural; el artículo 9 ter trata las obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado; el artículo 9 quater establece un régimen especial dentro de lo regulado por los artículos anteriores para los municipios con más de 1/3 de su superficie incluida en la zona de flujo preferente; y, por último, el artículo 14 bis regula las limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable, definida como la zona inundada por la avenida de



periodo de retorno de 500 años (artículo 11 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, y artículo 14 del RDPH).

En concreto, el artículo 9 bis en su apartado 1.b, indica que, en zona de flujo preferente en suelo rural, no se permitirá la instalación de nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie. Por su parte, el artículo 14 bis establece criterios constructivos para las edificaciones destinadas a viviendas y recomendaciones de seguridad para otros usos.

Otro de los aspectos destacados de esta modificación normativa que se está aplicando desde su entrada en vigor, es la exigencia de declaración responsable a los promotores de actuaciones en zona de flujo preferente o zona inundable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados.

Igualmente, en aquellos casos en los que el RDPH permite, con determinados condicionantes de seguridad, la construcción de edificaciones y viviendas en zona de flujo preferente o zona inundable, se establece como requisito previo al inicio de las obras disponer de certificado del Registro de la Propiedad acreditando que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona de flujo preferente o zona inundable. Estos dos aspectos suponen un ejercicio de transparencia y un notable avance a la hora de garantizar la seguridad de las personas frente al riesgo de inundación.

De acuerdo también con esta norma, y en aplicación del artículo 25.4 del TRLA, los Organismos de cuenca en el ámbito de sus competencias emiten informe sobre los actos y planes urbanísticos que elaboran las comunidades autónomas, y en lo que se refiere al riesgo de inundación, en este informe se analiza la posible afección al régimen de corrientes en avenidas así como la compatibilidad de la ordenación propuesta con las limitaciones a los usos que establece el RDPH.

En particular, entre los años 2016 y 2018, las Confederaciones Hidrográficas han emitido más de 6300 de estos informes. Estos datos se publican, actualizados con periodicidad anual, en los informes de seguimiento de la ejecución de los planes de gestión del riesgo de inundación, que están disponibles para su consulta en la página web del Ministerio Para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:





<https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/planes-gestion-riesgos-inundacion/Seguimiento-PGRI.aspx>.

Desde el punto de vista técnico, otra línea de actuación es la elaboración de cartografía de zonas inundables como herramienta básica que permite la elaboración de dichos informes urbanísticos y la aplicación de la limitación de los usos del suelo en zonas inundables que se integra en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), disponible al público a través de su visor cartográfico (<https://sig.mapama.gob.es/snczi/>), que cuenta en la actualidad con más de 25.000 km de cauces con cartografía de zonas inundables, y está prevista la elaboración de unos 6000 km más en los próximos dos años.

Otra herramienta que está desarrollando el Gobierno para mejorar la adaptación al riesgo de inundación y disminuir la vulnerabilidad de elementos expuestos en las zonas inundables es la elaboración de guías técnicas en las que se desarrollan criterios y recomendaciones para disminuir la vulnerabilidad frente a avenidas de edificaciones, ciudades e instalaciones de diferentes sectores productivos, en las que se ha contado con los implicados y se están aplicando a diferentes casos piloto.

- Guía para la Reducción de la Vulnerabilidad de Edificios frente a Inundaciones
- Recomendaciones para la construcción y rehabilitación de edificaciones en zonas inundables
- Evaluación de la resiliencia de los núcleos urbanos frente al riesgo de inundación: redes, sistemas urbanos y otras infraestructuras
- Sistemas urbanos de drenaje sostenible y riesgos de inundación
- Adaptación al riesgo de inundación de explotaciones agrícolas y ganaderas

Están disponibles en:

<https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/usos-del-suelo-en-zonas-inundables/Criterios-constructivos-en-zonas-inundables.aspx>

Madrid, 11 de mayo de 2020